CONTADORES PUBLICOS Y AUDITORES

ALMUINA S.C.

BOLETIN FISCAL

MAYO 2020

I. Tablas e Indicadores económicos.
II. Medidas de apoyo económico contra efectos del COVID-19
    a) Convenio para pago en parcialidades de cuotas patronales IMSS
    b) Programa de apoyo financiero a microempresas familiares (crédito a palabra)
    c) Medidas de apoyo INFONAVIT para empleadores
    d) Contraseña para asalariados sin salir de casa
    e) Extensión de plazo para presentar declaración anual 2019 para personas físicas
    f) Extensión de plazo para presentar el aviso de dictamen para efectos del seguro social.
III. Participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

I .- Tablas e indicadores económicos

Dólar DOF 20 /Mayo / 20	23.6023
INPC Abril /20	105.755
Inflación Abril 20	4.41%
UDIS 1/Mayo/20	6.459712
Recargos Mayo 20	1.47%

NUEVA BASE DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

AÑO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
2020	106.447	106.889	106.838	105.755								
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.670	103.942	104.503	105.346	105.934
2018	98.7950	99.1710	99.4920	99.1550	98.9940	99.3760	99.9090	100.4920	100.9170	101.440-	102.303	103.020
2017	93.6040	94.1450	94.7220	94.8390	94.7250	94.9640	95.3230	95.7940	96.0940	96.6980	97.6950	98.2730
2016	89.3860	89.7780	89.9100	89.6250	89.2260	89.3240	89.5570	89.8090	90.3580	90.9060	91.6170	92.0390
2015	87.1100	87.2750	87.6310	87.4040	86.9670	87.1130	87.2410	87.4250	87.7520	88.2040	88.6850	89.0470
2014	84.5190	84.7330	84.9650	84.8070	84.5360	84.6820	84.9150	85.2200	85.5960	86.0700	86.7640	87.1890
2013	80.8930	81.2910	81.8870	81.9420	81.6690	81.6190	81.5920	81.8240	82.1320	82.5230	83.2920	83.7700
2012	78.3430	78.5020	78.5470	78.3010	78.0540	78.4140	78.8540	79.0910	79.4390	79.8410	80.3830	80.5680
2011	75.2960	75.5780	75.7230	75.7170	75.1590	75.1560	75.5160	75.6360	75.8210	76.3330	77.1580	77.7920
2010	72.5520	72.9720	73.4900	73.2560	72.7940	72.7710	72.9290	73.1320	73.5160	73.9690	74.5620	74.9310
2009	69.4560	69.6090	70.0100	70.2550	70.0500	70.1790	70.3710	70.5390	70.8930	71.1070	71.4760	71.7720
2008	65.3510	65.5450	66.0200	66.1700	66.0990	66.3720	66.7420	67.1270	67.5850	68.0450	68.8190	69.2960
2007	63.0160	63.1920	63.3290	63.2910	62.9830	63.0580	63.3260	63.5840	64.0780	64.3270	64.7810	65.0490
2006	60.6040	60.6960	60.7730	60.8620	60.5910	60.6430	60.8090	61.1200	61.7370	62.0070	62.3320	62.6920
2005	58.3090	58.5030	58.7670	58.9760	58.8280	58.7720	59.0020	59.0720	59.3090	59.4550	59.8820	60.2500
2004	55.7740	56.1080	56.2980	56.3830	56.2420	56.3320	56.4790	56.8280	57.2980	57.6950	58.1870	58.3070
2003	53.5250	53.6740	54.0130	54.1050	53.9310	53.9750	54.0530	54.2150	54.5380	54.7380	55.1930	55.4300
2002	50.9000	50.8680	51.1280	51.4070	51.5110	51.7630	51.9110	52.1090	52.4220	52.6530	53.0790	53.3100
2001	48.5750	48.5430	48.8510	49.0970	49.2100	49.3260	49.1980	49.4900	49.9500	50.1760	50.3650	50.4350

2000	44.9310	45.3290	45.5810	45.8400	46.0110	46.2840	46.4640	46.7200	47.0610	47.3850	47.7900	48.3080
1999	40.4700	41.0140	41.3950	41.7750	42.0260	42.3020	42.5820	42.8210	43.2350	43.5090	43.8960	44.3360
1998	34.0040	34.5990	35.0050	35.3320	35.6130	36.0340	36.3820	36.7320	37.3270	37.8620	38.5330	39.4730
1997	29.4988	29.9945	30.3678	30.6959	30.9761	31.2510	31.5230	31.8040	32.2000	32.4570	32.8200	33.2800
1996	23.3297	23.8742	24.3998	25.0934	25.5508	25.9669	26.3360	26.6860	27.1127	27.4511	27.8670	28.7593
1995	15.3769	16.0287	16.9736	18.3261	19.0920	19.6800	20.0995	20.4329	20.8556	21.2847	21.8096	22.5201
1994	13.9503	14.0221	14.0942	14.1632	14.2316	14.3028	14.3663	14.4332	14.5359	14.6122	14.6903	14.8192
1993	12.9773	13.0833	13.1595	13.2354	13.3111	13.3857	13.4501	13.5221	13.6222	13.6779	13.7383	13.8430
1992	11.6577	11.7959	11.9159	12.0221	12.1014	12.1833	12.2602	12.3355	12.4428	12.5324	12.6366	12.8165
1991	9.8838	10.0564	10.1998	10.3066	10.4074	10.5166	10.6095	10.6834	10.9878	10.9153	11.1863	11.4496
1990	7.7760	7.9521	8.0923	8.2154	8.3588	8.5429	8.6987	8.8469	8.9730	9.1020	9.3437	9.6382
1989	6.3490	6.4351	6.5049	6.6022	6.6930	6.7743	6.8421	6.9073	6.9733	7.0765	7.1758	7.4180
1988	4.7182	5.1117	5.3735	5.5389	5.6461	5.7612	5.8574	5.9113	5.9451	5.9904	6.0706	6.1973
1987	1.7044	1.8273	1.9481	2.1186	2.2783	2.4431	2.6410	2.8568	3.0450	3.2988	3.5605	4.0863
1986	0.8340	0.8711	0.9116	0.9592	1.0125	1.0775	1.1313	1.2215	1.2948	1.3688	1.4613	1.5767
1985	0.5027	0.5235	0.5438	0.5606	0.5739	0.5882	0.6087	0.6353	0.6607	0.6858	0.7174	0.7663
1984	0.3127	0.3292	0.3433	0.3581	0.3700	0.3834	0.3959	0.4072	0.4193	0.4340	0.4489	0.4679
1983	0.1803	0.1900	0.1992	0.2118	0.2210	0.2294	0.2407	0.2500	0.2577	0.2663	0.2819	0.2940
1982	0.0858	0.0892	0.0924	0.0975	0.1029	0.1079	0.1135	0.1262	0.1329	0.1398	0.1469	0.1626
1981	0.0656	0.0672	0.0686	0.0702	0.0712	0.0722	0.0735	0.0750	0.0764	0.0781	0.0796	0.0818
1980	0.0513	0.0525	0.0536	0.0545	0.0554	0.0565	0.0581	0.0593	0.0599	0.0608	0.0619	0.0635
1979	0.0422	0.0428	0.0434	0.0438	0.0443	0.0448	0.0454	0.0461	0.0466	0.0474	0.0481	0.0489

MEDIDAS DE APOYO ECONÓMICO CONTRA LOS EFECTOS DEL COVID-19

La situación actual de la pandemia del Coronavirus (Covid-19) en México ha propiciado la ampliación de las medidas de seguridad sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por lo que reiteramos la importancia de que el gobierno lleve a cabo acciones para contrarrestar la desaceleración económica y para conservar las actividades productivas, el empleo y el autoempleo. Durante el mes de abril se dieron a conocer los lineamientos para la aplicación de apoyos federales como el "modo simplificado" del convenio para pago en parcialidades de cuotas IMSS, los "créditos a la palabra" por parte del Gobierno Federal y las medidas de apoyo INFONAVIT para empleadores, de los cuales les presentamos el siguiente resumen:

a) CONVENIO PARA PAGO EN PARCIALIDADES DE CUOTAS PATRONALES IMSS

A través del Boletín de Prensa del 21 de abril de 2020, el IMSS da a conocer el modo simplificado para celebrar un convenio de pago a plazos sin necesidad de garantizar el Interés fiscal.

Bajo este esquema el importe mínimo a cubrir es el 20% de la cuota patronal y el 100% de la cuota obrera, y resto podrá diferirse conforme a las siguientes opciones: Plazo de diferimiento Interés mensual Hasta 12 meses 1.26% De 12 a 24 meses 1.53% De 24 a 48 meses 1.82%

Para formalizar el Convenio, no es necesario que el patrón acuda a una Subdelegación del IMSS, solamente debe enviar al correo electrónico convenioorienta@imss.gob.mx. Lo siguiente:

1. Tarjeta de identificación patronal.

2. Identificación oficial vigente del patrón, sujeto obligado o representante legal (INE, pasaporte, cédula profesional).

3. Acta constitutiva de la persona moral (únicamente las hojas donde se señala la razón social para la cual fue creada, así como aquélla que contenga el folio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio).

4. Poder notarial del representante legal (únicamente la hoja donde se señala la facultad conferida por la persona moral, debiendo ser específica para la realización de trámites ante entidades públicas o actos de administración).

5. Escrito libre solicitando la autorización del pago a plazos y los plazos para hacerlo.

Verificada la información, el patrón interesado recibirá por correo electrónico el proyecto de Convenio y la ficha de depósito con la línea de captura correspondiente, la cual podrá pagar por medio de SPEI a la cuenta 021180550300067765 del banco HSBC.

De optar por el Convenio, el patrón sólo deberá iniciar su pago hasta que reciba la ficha de depósito en su correo electrónico.

En términos del artículo 304-C de la Ley del Seguro Social, la suscripción del Convenio evitará multas, al entenderse que el patrón cumple espontáneamente con sus obligaciones en materia de seguridad social en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, según el Acuerdo del Consejo de Salubridad General publicado el 30 de marzo del año en curso.

También el IMSS pone a disposición de los patrones el número telefónico 800-6232-323 para brindar asesoría acerca del convenio de pago a plazos.

b) PROGRAMA DE APOYO FINANCIERO A MICROEMPRESAS FAMILIARES (CRÉDITO A LA PALABRA)

Finalmente el pasado 24 de abril, la Secretaría de Economía publicó en el DOF los lineamientos para la operación de este programa, sin embargo dichos lineamientos fueron modificados el 27 de abril y el 7 de mayo mediante otras publicaciones en el DOF.

Este programa es el relativo a los "créditos a la palabra" que fueron anunciados por el Presidente López Obrador el 4 de abril, y consiste en lo siguiente:

El Programa establece el acceso a un apoyo financiero por $25,000 que se entregarán en forma individual a las personas o representantes legales de las

personas morales que cumplan los criterios de elegibilidad, el cual se pagará en tres años, incluidos tres meses de gracia.

El Programa comprenderá dos modalidades, con criterios de elegibilidad y requisitos específicos, y las personas solicitantes sólo podrán ser beneficiadas de una de las dos modalidades, conforme a lo siguiente:

I. Modalidad microempresa familiar Los requisitos son:

a) Ser parte del Censo para el Bienestar, preferentemente.

b) Tener un Micronegocio no agropecuario o ser una persona que trabaja por cuenta propia, o una persona prestadora de servicios, con al menos seis meses de operación.

c) Estar ubicado en los municipios y demarcaciones que cubre el programa (los cuales están enlistados en el Anexo 1 de estos lineamientos) o bien en los municipios complementarios que determine la UADEM (Unidad de Análisis y Diseño Estratégico de Microcréditos de la Secretaría de Economía)

d) Contar con un local, establecimiento o instrumento de trabajo. Por lo pronto, la única forma para que una persona obtenga este crédito es estar previamente registrado en el Censo del Bienestar y ser contactado vía telefónica por personal autorizado de la Secretaría de Bienestar, para corroborar sus datos, verificar que cumple con los requisitos y preguntar si está interesado en obtener este apoyo.

En este caso la persona beneficiaria deberá enviar la siguiente información por medios electrónicos:

– Documento de Identificación oficial

– Foto del negocio o instrumentos de trabajo, y

– Aceptar el apoyo con un "Sí" a pregunta expresa.

Así mismo se menciona que en caso de existir disponibilidad presupuestaria, podrá atenderse a Personas no incluidas en el Censo del Bienestar. Para ello,

la Secretaría de Bienestar habilitará y dará a conocer ampliamente una herramienta electrónica de registro, para que, aquellas personas que cumplen los criterios de elegibilidad, puedan registrar sus datos y solicitar su inclusión al Programa.

Modalidad Apoyo Solidario a la Palabra Se considerarán elegibles las Empresas solidarias del sector formal, que se definen como aquellas empresas que con base en los registros administrativos del IMSS, al 15 de abril de 2020, conservaron el promedio de su plantilla laboral del primer trimestre de 2020.

Las personas interesadas podrán acudir a la página http://www.imss.gob.mx/ para su registro, en la que deberán ingresar su clave del Registro Federal de Contribuyentes, y el IMSS les dará a conocer si es elegible para el Apoyo financiero.

De ser persona elegible, deberá llenar la solicitud correspondiente con los siguientes datos:

– Nombre completo

– Registro Federal del Contribuyente (RFC)

– Dirección, teléfono, correo electrónico

– Clave Única de Registro de Población (CURP)

– Cuenta bancaria a su nombre o el de la persona moral que representa, en la que desea recibir los recursos del Apoyo Financiero

– Institución financiera a la que corresponde la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de la cuenta proporcionada.

Características del Apoyo

El Apoyo financiero está asociado al compromiso solidario de las Personas Beneficiarias para reembolsarlo a partir de un esquema que preserve el valor real de los recursos. Para ello se contará con tres meses de gracia, y a partir del cuarto mes se realizarán 33 reembolsos mensuales conforme a la siguiente tabla:

MODALIDAD	TIPO DE MICRONEGOCIO	REEMBOLSO MENSUAL
Microempresa familiar	Todos	$823.70
Apoyo solidario a la palabra	De 1 a 10 empleados	$823.70
	de 11 a 20 empleados	$835.00
	de 21 a 50 empleados	$846.50
	Más de 50 empleados	$869.60

También se proporcionan los siguientes medios de contacto para temas relacionados con los trámites o procedimientos operativos del Programa, comunicarse al Centro de Contacto Ciudadano de la Secretaría, al teléfono 800-083-2666 o en el correo electrónico: contacto.ciudadano@economia.gob.mx. Para la Modalidad de Apoyo Solidario a la Palabra, directamente en el IMSS, al teléfono 800-6232323, opción 2. Y para el Censo del Bienestar o el procedimiento de registro a la SEBIEN, al teléfono 800-639-4264.

c) MEDIDAS DE APOYO INFONAVIT PARA EMPLEADORES

El 27 de Abril, el INFONAVIT publicó medidas de protección para las fuentes de empleo con el fin de contrarrestar los efectos de la crisis sanitaria por COVID-19, que consisten en lo siguiente:

1. Prórroga en el pago de las aportaciones correspondientes a trabajadores sin crédito vigente y en las mensualidades de los convenios de pago ya existentes.

Empresas de hasta 250 trabajadores (PyMEs)	Empresas de más de 250 trabajadores
Aplazar el pago del segundo y tercer bimestres, hasta el 17 de septiembre de 2020 - Una vez vencida la prórroga, podrán solicitar diferir los pagos hasta en 12 parcialidades sin garantía (presentar solicitud a más tardar el 17 de septiembre de 2020) Aplazar el pago de las parcialidades de mayo, junio, julio y agosto de los convenios de regularización ya existentes, hasta el mes de septiembre de 2020	Aplazar el pago del segundo bimestre hasta el 20 julio de 2020 - Una vez vencida la prórroga, podrán solicitar diferir los pagos hasta en 12 parcialidades sin garantía (presentar solicitud a más tardar el 20 de julio de 2020) Aplazar el pago de las parcialidades de mayo y junio de los convenios de regularización ya existentes, hasta el mes de julio de 2020
La solicitud deberá presentarse a través del portal empresarial (https://empresarios.infonavit.org.mx): - Hasta el 30 de junio para las aportaciones del segundo bimestre y las parcialidades de mayo y junio - Hasta el 31 de agosto para las aportaciones del tercer bimestre y las parcialidades de julio y agosto	

Los empleadores que opten por aplazar los pagos del segundo y tercer bimestres, que realicen sus pagos dentro del plazo de prórroga otorgado, deberán cubrir las actualizaciones y una tasa de recargo reducida al 0.01%, desde la fecha original de pago y hasta que el mismo se efectúe. Por su parte, el pago hasta en 12 parcialidades de las aportaciones diferidas, estará sujeto a una tasa de financiamiento del 1.26% mensual a partir de la segunda parcialidad.

También es importante aclarar que NO se prorrogará el pago de las aportaciones y amortizaciones correspondientes a trabajadores que actualmente tienen un crédito vigente con el INFONAVIT.

2. Suspensión de acciones fiscales Desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación y hasta que se publique en el mismo medio el levantamiento de la suspensión, se suspenden las siguientes acciones por parte del INFONAVIT:

- Las de fiscalización (auditorías).

- Las acciones recaudatorias y del Procedimiento Administrativo de ejecución

d) CONTRASEÑA PARA ASALARIADOS SIN SALIR DE CASA

En atención a las medidas para frenar el contagio del COVID-19 y con el objetivo de evitar conglomeraciones en las oficinas del SAT, así como de ofrecer protección a los contribuyentes para que se queden en casa, el SAT pone a su disposición la página web SAT-ID: https://satid.sat.gob.mx que se podrá ejecutar desde el teléfono móvil o computadora para generar o actualizar la Contraseña.

Esta opción es únicamente para las personas físicas inscritas en el régimen de sueldos y salarios que requieran generar o actualizar su Contraseña, que es el mecanismo de acceso a los servicios electrónicos que proporciona el SAT y con la cual podrán presentar su declaración anual.

Para hacer uso de la nueva herramienta, se requiere:

- Contar con identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte o cédula profesional), RFC, correo electrónico personal y número de celular.

- Realizar el trámite a través de la página web SAT-ID.

El proceso incluye adjuntar una fotografía o imagen de la identificación oficial y confirmar la identidad mediante un video del rostro del contribuyente diciendo la frase que proporcionará la aplicación, así como firmar la solicitud.

- Conservar el folio del trámite.

- En tres días hábiles llegará la respuesta al medio de contacto seleccionado (SMS o correo electrónico).

- Ingresar a la liga proporcionada para llenar el formulario con el folio, RFC y la nueva contraseña.

- Obtener la confirmación de la generación o renovación a través de la página web SAT-ID.

Cabe mencionar que la documentación e información proporcionada deberá contar con la calidad visual adecuada y legible, para asegurar su correcta lectura, y en el caso del video deberá ser grabado de tal forma que la imagen y el audio sean claros.

Esta opción cobra relevancia al extenderse el plazo para presentar la Declaración Anual de las personas físicas conforme a lo siguiente:

e) SE EXTIENDE EL PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN ANUAL 2019 DE LAS PERSONAS FÍSCAS AL 30 DE JUNIO DE 2020

El dia 22 de abril a través de un comunicado de prensa y de la Regla 13.2 del Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020 publicado en la página del SAT en la misma fecha, el SAT dio a conocer que el plazo límite para la presentación de la declaración anual 2019 de las personas físicas se extiende hasta el 30 de junio de 2020.

Las razones que motivaron la prórroga se refieren a promover que los trámites se realicen desde casa, así como las fallas técnicas en la página web SAT-ID habilitada para que los contribuyentes con ingresos por sueldos y salarios generen o actualicen su contraseña sin salir de casa, como lo comentamos anteriormente.

Esta repentina decisión de la autoridad, generó algunas dudas entre los contribuyentes, mismas que fueron resueltas mediante el documento de preguntas frecuentes de la Declaración Anual de Personas Físicas 2019, actualizado al 23 de abril de 2019, que aclara lo siguiente:

- Los contribuyentes que presentaron su declaración antes del 24 de abril, que les resultó saldo a pagar y se generó línea de captura con fecha límite de pago del 30 de abril de 2020, pero aún no la han pagado, pueden presentar una declaración complementaria de tipo modificación de obligación, para que el sistema emita una nueva línea de captura con límite de pago del 30 de junio de 2020.

- Las declaraciones presentadas después del 30 de abril con impuesto a cargo, NO generarán el pago de actualización y recargos

- También se aclaró que los contribuyentes que presenten su declaración a más tardar el 30 de junio conservan la facilidad de pagar el impuesto a cargo hasta en 6 parcialidades si eligen esa opción. Incluso los contribuyentes que ya habían presentado su declaración y optado por pagar en parcialidades, pero aún no han realizado ningún pago, pueden presentar una declaración complementaria de tipo modificación de obligación, para que se generen nuevamente las parcialidades, considerando la ampliación

para pagar la primera parcialidad el 30 de junio de 2020 conforme al siguiente calendario:

Primera parcialidad: 30 de junio de 2020

Segunda parcialidad: 31 de julio de 2020

Tercera parcialidad: 31 de agosto de 2020

Cuarta parcialidad: 30 de septiembre de 2020

Quinta parcialidad: 3 de noviembre de 2020

Sexta parcialidad: 30 de noviembre de 2020

Posteriormente, el 28 de abril se actualizó nuevamente el Anteproyecto de la Primera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2020, estableciendo las modificaciones necesarias en la Regla 3.17.4 relativa a la opción de pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas.

f) SE EXTIENDE EL PLAZO PARA PRESENTAR EL AVISO DE DICTAMEN PARA EFECTOS DEL IMSS

Para efectos de dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social ante el IMSS por el ejercicio 2019, los patrones, deben presentar el aviso correspondiente dentro de los primeros cuatro meses del ejercicio, es decir en el periodo de enero a abril de 2020, sin embargo según el Acuerdo de Consejo Técnico publicado en el DOF el 31 de marzo pasado, se autoriza declarar como inhábiles para la práctica de actuaciones, diligencias, audiencias, notificaciones o requerimientos y por lo tanto para la presentación del aviso de dictamen del seguro social, los días comprendidos desde el día de la publicación de dicho Acuerdo hasta la fecha en que el Consejo Técnico determine que han cesado las causas que le dieron origen (declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor decretada por la autoridad sanitaria).

Por lo anterior, el Sistema de Dictamen Electrónico (SIDEIMSS) seguirá recibiendo los avisos de dictamen que se vayan presentando.

Por su parte la presentación del Aviso relativo a la Opción para Dictaminarse por Contador Público Autorizado ante el INFONAVIT, por única ocasión podrá presentarse por medios electrónicos hasta antes del 1º de junio de 2020. Lo anterior, mediante el llenado del formato correspondiente visible en la página electrónica del INFONAVIT, para que posteriormente, sea digitalizado y enviado a los correos electrónicos oficiales.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es el derecho que tienen los trabajadores de recibir de sus patrones (con ciertas excepciones) un porcentaje de las ganancias obtenidas.

A continuación les mencionamos los puntos más relevantes en relación a este tema y sus implicaciones fiscales:

FUNDAMENTACIÓN

La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 123, apartado A, fracción IX, así como en el Capítulo VIII de la Ley Federal del Trabajo, artículos 117 al 131 que regulan los principios constitucionales.

PLAZO PARA EL PAGO De acuerdo a lo previsto en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo, los patrones deben repartir la PTU dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que debió pagarse el ISR anual, es decir el plazo será hasta el 30 de Mayo tratándose de Personas Morales y hasta el 29 de Junio en el caso de Personas Físicas.

En este año es necesario considerar la extensión del plazo en la presentación de la Declaración Anual de las Personas Físicas hasta el 30 de junio de 2020, por lo que en este caso, el plazo de pago para la PTU también se extenderá hasta el 29 de agosto de 2020.

En caso de que el patrón presente declaración complementaria, el pago adicional, en su caso, deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de la presentación de dicha declaración.

EMPRESAS NO OBLIGADAS A REPARTIR UTILIDADES A SUS TRABAJADORES

El artículo 126 de la Ley Federal de Trabajo establece que las siguientes empresas e instituciones están exceptuadas de la obligación de repartir utilidades a sus trabajadores:

a) Empresas de nueva creación durante el primer año de funcionamiento, contado a partir de la fecha del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para iniciar operaciones. No se consideran empresas nuevas por el hecho de que cambien de régimen societario, de nombre o razón social, que surjan con motivo de fusión o en caso de sustitución patronal.

b) Empresas de nueva creación que además se dediquen a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primero años de funcionamiento. La novedad del producto la determina la Secretaría de Economía.

c) Las empresas de industria extractiva (mineras), de nueva creación, durante el periodo de exploración. En el momento en que las empresas realicen la primera actividad de producción, termina automáticamente el plazo de excepción.

d) Instituciones de asistencia privada reconocidas por las leyes, que con bienes de propiedad particular ejecuten actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro.

e) El IMSS y las instituciones públicas descentralizadas con fines culturales, asistenciales o de beneficencia.

f) Empresas cuyos ingresos anuales declarados para efectos del Impuesto sobre la Renta no excedan de $ 300,000., según lo establece la resolución emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social publicada en el DOF el 19 de diciembre de 1996.

TRABAJADORES CON DERECHO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES

Todos los trabajadores que presten a una persona física o moral un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, tienen derecho a participar en las utilidades de las empresas donde laboran, con las siguientes consideraciones que establece el artículo 127 de la LFT:

– En el caso de trabajadores al servicio de personas cuyos ingresos provengan en forma exclusiva de honorarios, rentas o intereses, el importe máximo a recibir de PTU es de un mes del salario del trabajador.

– Los trabajadores eventuales tienen derecho a participar de las utilidades cuando hayan trabajado por lo menos sesenta días durante el año, ya sea en forma continua o discontinua. A los trabajadores de planta no les aplica limitación en el tiempo trabajado

– Las madres trabajadoras, durante los periodos pre y postnatales, y los trabajadores víctimas de un riesgo de trabajo durante el periodo de incapacidad serán considerados como trabajadores en servicio activo.

– No tienen derecho a participar de las utilidades los directores, administradores y gerentes generales de las empresas.

– Los demás trabajadores de confianza tendrán derecho al reparto de las utilidades, considerando como salario tope, el salario más alto de los trabajadores sindicalizados más un 20%, en caso de que no exista sindicato el tope será el salario más alto de los trabajadores de planta más un 20%.

– Los trabajadores del hogar no participarán en el reparto de utilidades.

Así mismo, los trabajadores del régimen de subcontratación tendrán derecho a participar de la PTU, cuando el contratante no cumpla con las condiciones dispuestas en el art. 15-A de la LFT. En este caso el contratante se considerará patrón para todos los efectos de la Ley.

RENTA GRAVABLE COMO BASE DEL REPARTO

Tanto el artículo 123 Constitucional, en su apartado A, fracción IX inciso e) como el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo coinciden en que la base sobre la que se debe participar a los trabajadores es la renta gravable determinada de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Conforme a Los artículos 9 y 109 de la Ley del ISR vigente, la renta gravable que sirva de base para el cálculo de la PTU será igual a la Utilidad Fiscal del contribuyente, es decir, ingresos acumulables menos deducciones autorizadas, sin considerar la PTU pagada ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

Asimismo, se establece que para efectos del cálculo de la PTU se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, sin la limitación que establece la fracción XXX del Art. 28 de la LISR.

Por otra parte el Artículo 9° de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR de 2014, en su fracción XXXIV establece que para los efectos de la PTU, los contribuyentes que hubieran optado por aplicar la deducción inmediata a los bienes nuevos de activo fijo conforme al Capítulo II, del Título VII, de la Ley del ISR vigente hasta 2013, deberán considerar la deducción que les hubiera correspondido a dichos activos, en la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, los porcientos establecidos en los artículos 34, 35, 36 y 37 de la Ley del ISR.

Por lo tanto la renta Gravable para el cálculo de la PTU de las empresas, ya sean personas físicas o morales, se calculará de la siguiente manera:

EJEMPLO:

	INGRESOS ACUMULABLES	15'203,601
(-)	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	13'985,189
(-)	PARTE NO DEDUCIBLE DE LOS PAGOS QUE A SU VEZ SEAN INGRESOS EXENTOS PARA LOS TRABAJADORES (ART. 28 FRACC. XXX LISR)	385,721
(-)	DEDUCCION QUE LE CORRESPONDERÍA A LOS ACTIVOS FIJOS CON DEDUCCION INMEDIATA APLICADA EN EJERCICIOS ANTERIORES A 2014	80,770
(=)	**RENTA GRAVABLE PARA PTU**	**751,921**

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Una vez determinada la renta gravable, la PTU se determina aplicando sobre la misma el porcentaje del 10%.

Este porcentaje es el mínimo obligatorio, es decir, los patrones podrán distribuir un porcentaje mayor si así lo desean.

El porcentaje del 10% tiene su base legal en el artículo 123 Constitucional, apartado A, fracción IX incisos a), b) y c), así como en los artículos 117 a 120 de la LFT, mismos que establecen que una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, patrones y gobierno será la encargada de fijar el porcentaje de utilidades que deberá repartirse, considerando las condiciones de la economía nacional, así mismo en el artículo 589 de la LFT se prevé su revisión y modificación después de transcurridos 10 años.

La última revisión se llevó a cabo por la Quinta Comisión en 2009 determinando nuevamente un porcentaje de participación del 10%, mismo que se ha conservado sin cambios desde 1985. Por último, conforme al artículo 122 de la LFT, a la utilidad repartible, se debe agregar la PTU que no haya sido reclamada en el año en que fue exigible.

(=)	**RENTA GRAVABLE PARA PTU**	**751,921**
(x)	TASA 10% PTU	10%
(=)	**PTU DEL EJERCICIO**	**75,192**
(+)	**PTU NO RECLAMADA DEL EJERCICIO ANTERIOR**	**4,699**
(=)	**PTU A REPARTIR**	**$ 79,891**

REGIMEN DE INCORPORACION FISCAL

Para los contribuyentes del RIF, la renta gravable que servirá de base para la PTU, será la utilidad fiscal que resulte de la suma de las utilidades fiscales obtenidas en cada bimestre del ejercicio.

Igualmente se podrá considerar como deducible el 100% de las prestaciones pagadas que estén exentas para los trabajadores, para lo cual deberán disminuir de la utilidad fiscal las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28.

Para los contribuyentes del RIF que opten por aplicar el coeficiente de utilidad para determinar sus pagos provisionales bimestrales, la renta gravable para la PTU se obtendrá disminuyendo de los ingresos acumulables en el ejercicio, las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos del artículo 28, fracción XXX, así como las deducciones autorizadas del ejercicio, como lo establece la Regla 3.13.19 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

De acuerdo a la Ley del ISR el plazo de 60 días para el pago de la PTU, deberá contarse a partir de la fecha en que deba presentarse la declaración del sexto pago bimestral del ejercicio, sin embargo a través de la Regla 3.13.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, se otorga la facilidad de efectuar el pago de la PTU a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.

CALCULO DE LA PTU DE CADA TRABAJADOR

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año.

La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. Los días trabajados que deben tomarse en cuenta para el reparto de utilidades son todos los que por disposición de la ley, contrato individual o colectivo y reglamento interior de trabajo, el trabajador perciba su salario aun cuando no labore, tales como:

- Incapacidades temporales por riesgo de trabajo.

– Periodos prenatales y postnatales

– Descanso semanal, vacaciones y días festivos.

– Permisos con goce de sueldo.

– Permisos contractuales (nacimiento de hijos, matrimonio del trabajador, etc.)

– Permisos para desempeñar comisiones sindicales

El salario que deben considerarse como base del reparto, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Federal del Trabajo, será exclusivamente el salario por cuota diaria, sin incluir otros ingresos como tiempo extra, gratificaciones, primas o cualquier otro derivado del trabajo. Cuando el salario sea variable, se tomará como cuota diaria el promedio correspondiente al total percibido durante el año.

CHIHUAHUA
C. Cedro No. 306
Col. Las granjas C.P. 31100
Tels. (614) 414-02-99 , 414-47-66
414-65-33 y 426-63-48

CUAUHTEMOC
Km 14 Corredor comercial
No 1417 Plaza Ontario
Tels. (625) 58-774-66
(625) 58-774-67